



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Nº Expte.: PA-019/2017
SAP.- 2017/000428

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID POR LA QUE SE ADJUDICA EL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE LA **“ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. POZUELO DE ALARCÓN”**

PRIMERO.- Por Resolución del Órgano de Contratación de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), el 3 de NOVIEMBRE de 2017, se aprueba el inicio y ordena la tramitación del expediente para la **ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. POZUELO DE ALARCÓN.**

SEGUNDO.- Por resolución de la UCM de 27 de noviembre (DOUE de 29 de noviembre de 2017, BOE 30 de noviembre de 2017 y Perfil de Contratante de la UCM 30 de noviembre de 2017) con modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas acordada el 1 de diciembre de 2017 (DOUE de 6 de diciembre de 2017, BOE 12 de diciembre de 2017, Perfil de Contratante de la UCM de 12 de diciembre de 2017) y posterior modificación de los indicados pliegos acordada el 18 de diciembre de 2017 (DOUE de 20 de diciembre de 2017, BOE de 20 de diciembre de 2017 y Perfil de Contratante de la UCM de 20 de diciembre de 2017) se hace pública la licitación del procedimiento de referencia otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta las **14:00 horas del día 24 de enero de 2018.**

TERCERO.- El 24 de ENERO de 2018, el Registro General de la UCM emite certificado de los licitadores que presentan oferta en tiempo y forma, a saber:

- ACCIONA CONSTRUCCIÓN.
- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- EASY2000, S.L
- FERROVIAL AGROMAN, S.A.
- IMESAPI, S.A.
- JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.
- OHL CONSTRUCCIÓN, S.A.
- ORTHEM – INABESA (UTE)
- SACYR INFRAESTRUCTURAS–CONSTRUCCIÓN (UTE)
- VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

SEXTO.- La Mesa de Contratación, en su reunión de 1 de febrero de 2018, antes de proceder a la evaluación y comprobación de la documentación administrativa, observa, en relación a los sobres registrados por la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., que están contraviniendo la cláusula doce *“Forma y contenido de las proposiciones”* del Pliego de Cláusulas Administrativas (en adelante PCAP) que rige este contrato *“Las proposiciones [...] constarán de dos sobres [...]”. Los sobres se dividen en: SOBRE 1 “Documentación Administrativa” y SOBRE 2 “Proposición económicas y, en su caso, otros criterios evaluables de forma automática”* y, consiguientemente, se decide la **exclusión** del señalado licitador de las demás fases del procedimiento, tal y como quedó registrada en el acta de la misma fecha.

A continuación se procede a la calificación y valoración de la documentación de carácter general, acreditativa de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica, financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 146.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y la cláusula once del PCAP.

Tras el examen y evaluación de la documentación exigida, se aprecian defectos y omisiones subsanables en la documentación presentada por los licitadores COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. y ORTHEM – INABESA (UTE) a los que, conforme lo establecido en el artículo 81 del RGLCAP, se les solicita su corrección en la forma que se indica a continuación, otorgándole plazo hasta las 14:00 horas del próximo día 6 de febrero de 2018:

- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (Anexo A del PCAP)”.
- ORTHEM – INABESA (UTE). “Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de dedicar y/o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para ello (Anexo A del PCAP)”.

En otro orden de cosas, a los efectos previstos en el artículo 86 del RGLCSP, la Mesa de Contratación verifica la existencia de ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, a saber:

EMPRESAS PERTENECIENTES A UN MISMO GRUPO.

- COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
- IMESAPI, S.A.
- VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

QUINTO.- EL 12 de febrero de 2018, la Mesa procede a la calificación de los documentos requeridos y presentados, en tiempo y forma, por las empresas COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. y ORTHEM – INABESA (UTE) en relación a la subsanación prevista en el artículo 81 del RGLCAP. Se verifica la aportación y evaluación de la documentación solicitada y son admitidas a las siguientes fases del procedimiento.

A continuación, se procede, en acto público, a la apertura de las ofertas contenidas en los sobres número 2. Antes de iniciar la apertura se informa a los asistentes que la Mesa de Contratación, en su reunión de 24 de enero de 2018, constató la presentación de proposiciones para concurrir al presente procedimiento de las siguientes empresas relacionadas en el punto tercero de esta resolución. Asimismo, se informó de la **exclusión de la empresa VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.** y de las causas que la motivaron.

A continuación, antes de proceder al acto de apertura de las proposiciones económicas (sobres número 2), se oferta a los asistentes la posibilidad de comprobar que los sobres señalados se encuentran en las mismas condiciones en que fueron entregados en el Registro General. No considerándose oportuno y al no producirse alegaciones por ninguno de los presentes se procede a su apertura, cuyo contenido se relaciona a continuación en orden de apertura:



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

ACCIONA CONSTRUCCIÓN	21.625.746,69	87,55
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	22.674.228,95	GRUPO art. 42. 83,50
EASY2000, S.L.	21.507.765,71	88,03
FERROVIAL AGROMAN, S.A.	23.146.296,02	81,50
IMESAPI, S.A.	22.210.945,24	GRUPO art. 42. 85,25
JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.	18.933.833,32	100,00
OHAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	24.027.720,76	78,70
ORTHEM – INABESA (UTE)	22.467.334,81	84,27
SACYR INFRAESTRUCTURAS, S.A. – CONSTRUCCIOÓN, S.A. (UTE).....	21.631.266,04	87,53

Terminado el acto público de apertura de ofertas, atendiendo a lo previsto en el párrafo primero del artículo 152 del TRLCSP, para los supuestos en los que el único criterio valorable de forma objetiva a considerar para la adjudicación del contrato sea el precio, la Mesa de Contratación inicia el procedimiento de apreciación del carácter desproporcionado o anormal de las ofertas presentadas conforme a los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente por referencia al conjunto de ofertas válidas presentadas.

El vigente RGLCAP utiliza diferentes parámetros con los que se han de comparar las ofertas al objeto de determinar su situación de desproporcionalidad.

El artículo 85 del RGLCAP recoge los criterios para la apreciación de las bajas, comparando, en su primer punto, la oferta con el presupuesto base de licitación; en el segundo, una oferta con otra y, en el tercero y cuarto, con la media aritmética de las ofertas presentadas.

“4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media aritmética se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”

En este supuesto, en el que la comparación se hace con la media aritmética de las ofertas presentadas, habrán de tenerse en cuenta algunas cuestiones establecidas en la recomendación 8/2002, de 4 de febrero de 2003, sobre interpretación de los artículos 85 y 86 del RGLCAP:

1. Que el cálculo de la media aritmética se hace sobre las ofertas en valores absolutos y no en porcentajes, y que a dicha media se le habrá de restar o sumar su 10 por ciento, según los dos casos previstos en este punto.
2. Que las ofertas de cuantías más elevadas superiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética se deberán excluir a efectos del cómputo de la media, haciéndose nuevamente la media con las restantes.

Además, antes de proceder a la apreciación de posibles desproporcionalidades, la Mesa de Contratación tiene presente lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, esto es, cuando empresas

pertenecientes a un mismo grupo presenten varias ofertas, entendiéndose por tales las que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja de entre las presentadas por el grupo y a continuación se aplicarán las reglas contenidas en el artículo 85 según el número de licitadores que concurren con exclusión de las empresas del mismo grupo que no se tomen cuenta.

En su reunión del pasado 1 de febrero de 2018, la Mesa de Contratación constató la existencia de un grupo de empresas que presentaban varias ofertas, integrados por los licitadores e importes que se relacionan a continuación y del que se excluyen antes de aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas, al licitador COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.:

COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.....	22.674.228,95 €
IMESAPI, S.A.....	22.210.945,24 €

A continuación, como cuestión práctica, se resumen los datos aritméticos o matemáticos que permitirán identificar las ofertas que mejor satisfagan el interés público:

Número de ofertas válidas presentadas.....	9
Número de ofertas excluidas del cálculo por pertenecer a un mismo grupo de empresas	1
Media aritmética de las ofertas presentadas.....	21.943.863,57 €
Media aritmética de las ofertas presentadas menos 10 unidades porcentuales	19.749.477,22 €
Media aritmética de las ofertas presentadas más 10 unidades porcentuales.....	24.138.249,93 €

A la vista de los datos indicados se considerarían, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas que se encuentren por debajo del límite de **19.749.477,22 €**. Al no existir entre ellas ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales (véase el Anexo I de esta acta) no ha lugar al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado y, por tanto, todas las ofertas situadas bajo el límite señalado estarán incursas en desproporcionalidad o anormalidad, a saber:

JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.....	18.933,833,32 €
--	-----------------

A la vista de lo expuesto, la Mesa de Contratación concluye lo siguiente:

1. De las proposiciones formuladas por el grupo de empresas constituido por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A. e IMESAPI, S.A. de 22.674.228,95 € y 22.210.945,24 €, respectivamente, sólo se considera para la aplicación de las reglas contenidas en el artículo 85 la oferta presentada por IMESAPI, S.A. de 22.210.945,24 € (artículo 86 del RGLCAP), excluyéndose previamente a COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.
2. De la aplicación del primer cálculo previsto en el punto cuarto del artículo 85 del RGLCAP resultan, en principio, desproporcionadas o anormales todas las ofertas inferiores en 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas, esto es, aquellas que se encuentren por debajo de **19.749.477,22 €**.
3. Al no existir entre ellas, ofertas superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, no se ha procedido al cálculo de una nueva media aritmética sólo con las ofertas que no se encuentran en el supuesto indicado y, por tanto, todas las ofertas que se sitúen bajo el límite indicado están incursas en desproporcionalidad o anormalidad.
4. Tras la realización de los cálculos indicados se aprecia carácter desproporcionado o anormal en la oferta presentada por la empresa JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN de 18.933.833,32 €.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

SEXTO.- La Mesa de Contratación, a la vista de lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 152.3 del TRLCSP, el 16 de febrero de 2018, decide dar audiencia al licitador indicado en el párrafo anterior, al ser su oferta la más ventajosa económicamente de entre las presentadas, para que justifiquen la valoración de éstas y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionales favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

SÉPTIMO.- Agotado el plazo otorgado a la empresa señalada para la realización de alegaciones, el Registro General de la UCM emite certificado en el que se relaciona la presentación de alegaciones por parte del licitador indicado.

OCTAVO.- La Mesa de Contratación, en su reunión del 22 de marzo de 2018 estudia las alegaciones presentas por el licitador JOCA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.A. y valora el informe de asesoramiento técnico, emitido por la DOM el 15 de marzo, que concluyen lo siguiente: *"...en lo que procede asesorar al Órgano de Contratación, **no se considera justificada plenamente la baja de JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.** por no poder contrastar los acuerdos verbales aducidos (el técnico firmante no puede entrar a valorar la solvencia jurídica de dichos acuerdos verbales como elementos de justificación) y no ver reflejados en su justificación el incremento que supone para la obra atender los requisitos técnicos solicitados"*

NOVENO.- En el mismo acto, a la vista de las ofertas presentadas y no declaradas desproporcionadas o anormales, conforme lo señalado en el artículo 152 del TRLCSP, la Mesa de Contratación establece, por orden decreciente, la clasificación de empresas restantes y, en virtud de lo previsto en el apartado 10 de la carátula del PCAP que rige este procedimiento, los criterios para la valoración de las ofertas económicas, otorgando la máxima puntuación (88,03 puntos) a la oferta económicamente más ventajosa de las presentadas y asignando al resto las que proporcionalmente le correspondan.

Asimismo, se requiere a la empresa EASY2000, S.L., como licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, disposición efectiva de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente y del pago del anuncio de licitación.

DÉCIMO.- A la vista del expediente de referencia, se observa que se ha presentado la documentación solicitada en el plazo establecido y, tras su comprobación por la Mesa de Contratación, en reunión de fecha 13 de abril, se determinó que la empresa EASY 2000, S.L., licitador a cuyo favor se realizó la propuesta de adjudicación de los trabajos indicados había

presentado toda la documentación requerida y se le acepta para las demás fases del procedimiento.

En uso de las competencias atribuidas al Rectorado por el artículo 199 de los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid (en adelante UCM), aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 21 de marzo de 2017 (BOCM de 24 de marzo de 2017), y en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por el Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la UCM, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo (BOCM de fecha 31 de julio de 2015),

RESUELVO

PRIMERO.- Adjudicar el contrato cuyo objeto es la **ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. POZUELO DE ALARCÓN.** a la empresa **EASY2000, S.L.** en el precio de **21.507.765,71 euros**, a los que corresponde por IVA la cuantía de **4.516.630,80 euros**, totalizando un importe de contrato de **26.024.396,51 euros** en virtud de lo establecido en el artículo 150.1 del TRLCSP, como licitador que presenta la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con la ponderación del criterio único de adjudicación recogido en el PCAP del precio más bajo ofertado y, concretado en la propuesta formulada por la Mesa de Contratación el 31 de julio de 2017.

SEGUNDO.- La presente resolución se motiva a la vista de la valoración, que conforme a los criterios fijados en el PCAP, realiza la Mesa de Contratación en el hecho de que la oferta presentada por **EASY2000, S.L.** es la económicamente más ventajosa de entre las presentadas admitidas a licitación, siendo sus características y ventajas determinadas por la obtención de la máxima puntuación.

Asimismo, se justifica la motivación de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incorporando al texto de la presente resolución la documentación que a continuación se cita, donde se detallan las características de la proposición formulada por la empresa adjudicataria en relación con el resto de las empresas licitadoras.

LICITADORES	IMPONIBLE	PUNT.
EASY2000, S.L.	21.507.765,71€	88,03
ACCIONA CONSTRUCCIÓN.	21.625.746,69€	87,55
SACYR INFRAESTRUCTURAS-CONSTRUCCIÓN (UTE)	21.631.266,04€	87,53
IMESAPI, S.A.	22.210.945,24€	85,25
ORTHEM-INABESA (UTE)	22.467.334,81€	84,27
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.	22.674.228,95€	MISMO GRUPO. 83,50
FERROVIAL AGROMAN, S.A.	23.146.296,02€	81,80
OHL CONSTRUCCIÓN, S.A.	24.027.720,76€	78,80



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria y al resto de participantes en el procedimiento de licitación, así como publicar su contenido en el perfil de contratante del Órgano de Contratación (artículo 151.4 del TRLCSP)

CUARTO.- Conforme a lo establecido en el artículo 156 del TRLCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación y no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación. No obstante, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, el interesado puede optar por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 17 de ABRIL de 2018

EL RECTOR

P.D. LA GERENTE,

(Decreto Rectoral 16/2015, de 15 de junio de 2015,
BOCM de 31 de julio de 2015)

Concepción Martín Medina